I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2255 Decreto n.º 46/2022, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de dos subvenciones al Instituto para la Calidad Turística Española: Proyectos de "Implantación y desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia".

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la **Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4** dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

El **Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, dispone en su art, 4** que es *"la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo,…"*

La crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo. El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores La calidad turística en la región de Murcia se configura como una

de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad.

Por este motivo, se impulsa desde la administración regional favorecer la implantación del "Sistema de Calidad Turística" en la Región de Murcia Español "Q Calidad Turística," y la nueva "S Sostenibilidad Turística" siendo el ICTE la única entidad certificadora de ellas. El ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas **"Q Calidad Turística"** y **"S Sostenibilidad Turística"** cuya administración y gestión le ha sido encomendada en exclusiva por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), y siendo además propietario en exclusiva del sello **"Safe Tourism Certified"**, única empresa certificadora del mismo, disponiendo, por tanto, de la exclusiva gestión de empresas adheridas al uso de marcas. Del mismo modo y con ocasión de la celebración de la **VI edición del Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia**, cuya sede será la ciudad de Cartagena, se pretende dar apoyo financiero a su organización como evento que se ha convertido en un punto de encuentro de administraciones públicas y empresas privadas, gestores de productos y servicios turísticos dónde comparten experiencias y analizan las últimas tendencias del turismo y los sistemas de calidad como garantes de la competitividad y el desarrollo sostenible y permitirá difundir la experiencia de éxito del Sistema de Calidad Turístico Español y las Marcas "Q de Calidad Turística" "S Sostenibilidad Turística" y "Safe Tourism Certified", así como el reclamo de "Región de Murcia – Región Segura y de Calidad".

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social y el carácter singular de las mismas, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) en la financiación de dichas actuaciones mediante la concesión directa de dos subvenciones por importe de: **200.000,00 € (doscientos mil euros) 49643 "Al ICTE - Implantación Sistema Q de Calidad y S de Sostenibilidad Turística"** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022; y **120.000,00 € (ciento veinte mil euros) 49642 "Al ICTE- VI Congreso Internacional de Calidad Turística"** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

La concesión de las mencionadas subvenciones se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Convenio de Colaboración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las siguientes subvenciones al Instituto para la Calidad Turística Española:

• Subvención al proyecto de "Implantación y desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística". Proyecto 49643 "Al ICTE - Implantación Sistema Q de Calidad y S de Sostenibilidad Turística"

• Subvención al proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de calidad y sostenibilidad turística en la Región de Murcia". Proyecto 49642 "Al ICTE- VI Congreso Internacional de Calidad Turística".

La finalidad es impulsar la implantación, desarrollo y consolidación de los sistemas de calidad en el sector turístico de la Región de Murcia en su conjunto, reactivando al sector turístico a través de la mejora de su competitividad y sostenibilidad. Específicamente se trata de:

• La implantación del sistema Q de Calidad Turística en establecimientos turísticos de la Región de Murcia.

• La implantación de la "S" de Sostenibilidad. El ICTE, tras varios meses de trabajo de un grupo de expertos, ha completado la Especificación Técnica para el Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en organizaciones turísticas y ha creado a su vez la marca "S Sostenibilidad Turística" que permitirá tanto a empresas, gestores públicos y destinos turísticos obtener una certificación en sostenibilidad basada en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

• Apoyo financiero a la celebración de la VI edición del Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia, cuya sede será la ciudad de Cartagena. Evento que tendrá lugar durante los días 1 a 5 de junio de 2022 y que se ha convertido en un punto de encuentro de administraciones públicas y empresas privadas, gestores de productos y servicios turísticos dónde comparten experiencias y analizan las últimas tendencias del turismo y los sistemas de calidad como garantes de la competitividad y el desarrollo sostenible y permitirá difundir la experiencia de éxito del Sistema de Calidad Turístico Español y las Marcas "Q de Calidad Turística" "S Sostenibilidad Turística" y "Safe Tourism Certified", así como el reclamo de "Región de Murcia – Región Segura y de Calidad".

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además del turístico, esgrimidas en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de las correspondientes subvenciones será el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

El instrumento para la formalización de sendas concesiones será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) entidad sin ánimo de lucro con NIF G-82684572.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de estas subvenciones viene determinado por ser el **ICTE única entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística, S Sostenibilidad Turística y Safe Tourism Certified**, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, y la particularidad de tratarse de un proyecto de certificación de calidad que se pone en marcha con el fin de fortalecer en competitividad y sostenibilidad al sector turístico en respuesta a la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19.

Asimismo, el interés público y social de las subvenciones radica, con carácter general, en la necesidad de fortalecer en competitividad y sostenibilidad al sector turístico ya que la calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad e impulsando su consolidación, transmitiendo una imagen actualizada, sostenible y de seguridad.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es

autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la finalidad para la que se conceden las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de las subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Código de Conducta.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- Compatibilidad

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de las actividades sobre las previsiones que fundamentan las subvenciones otorgadas será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 9.- Cuantía y pago.

El importe de las subvenciones que se concedan al beneficiario en virtud del presente Decreto es de un presupuesto estimado de:

- 200.000,00 € (doscientos mil euros) 49643 "Al ICTE - Implantación Sistema Q de Calidad y S de Sostenibilidad Turística", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.
- 120.000,00 € (ciento veinte mil euros) 49642 "Al ICTE- VI Congreso Internacional de Calidad Turística", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará tras la firma del convenio por el que se instrumentan estas subvenciones y finalizará el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar las subvenciones será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de las subvenciones, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de las subvenciones, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Instituto para la Calidad Turística Española vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en la forma y plazos establecidos, tanto la realización de las actividades subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes, en los términos que a continuación se indican:

a.- La entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en cada de una de las concesiones de las subvenciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b.- La acreditación de los gastos mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

c.- La acreditación del pago se realizará mediante la presentación de los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

d.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor consideré imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de las subvenciones, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de las subvenciones, los justificantes que superen el 20% del importe de las subvenciones, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014,

de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. - Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474